

Estatutos de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología

NOMBRE Y FINALIDAD

ART. I.—Bajo la denominación de “CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ANESTESIOLOGIA”, fue constituida el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en la Ciudad de Lima una Sociedad Civil por tiempo indeterminado, que se regirá por el presente estatuto y por las leyes que reglamentan la materia.

ART. II.—La finalidad de la Confederación es colocar más altos patrones de anestesia al alcance de los pueblos latinoamericanos. Para alcanzar tal objetivo deberá:

- a) Estimular y alentar la formación de Sociedades Nacionales de Anestesiólogos;
- b) Asegurar la realización de Congresos Latinoamericanos de Anestesiólogos cada dos años;
- c) Promover la diseminación de informaciones científicas y alentar la investigación en todos los aspectos de la Anestesiología;
- d) Recomendar patrones básicos para la enseñanza y entrenamiento de médicos anestesiólogos, divulgar oportunidades para entrenamiento post-graduado, estimular la creación de becas de estudios y el intercambio de profesionales de reconocida capacidad;
- e) Aconsejar por solicitud, a las Sociedades

Nacionales y las Organizaciones Internacionales;

- f) Fortalecer, con su apoyo, a las Sociedades Nacionales, para sugerencias ante sus respectivos Gobiernos;
- g) Velar para que todas las Sociedades Nacionales y las personas que agrupen procedan dentro de las más estrictas normas de ética moral y los reglamentos de la Confederación;
- h) Apoyar las sugerencias que sobre la defensa gremial se le planteen;
- i) Utilizar otras medidas legales aplicables para efectivizar los objetivos de la Confederación.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS

ART. III.—Serán miembros de la Confederación las Sociedades Nacionales de Anestesiología de los países Latinoamericanos, legalmente autorizadas y reconocidas por la Asamblea General del “SEXTO CONGRESO LATINOAMERICANO”, transformada en Asamblea Constituyente.

- a) Otras Asociaciones Nacionales Latinoamericanas de Anestesiología que no sean Miembros, podrán ingresar en la Confederación; sin embargo, sólo será admitida una Sociedad para cada país;

- b) Las Sociedades Nacionales pasarán a ser denominadas Sociedades Miembros en el texto del Estatuto.
- e) Escoger la Sociedad-Miembro patrocinadora del Congreso Latinoamericano siguiente.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

ART. IV.—La Confederación estará gobernada por una asamblea General de Delegados. Cada Sociedad-Miembro indicará un Delegado que deberá ser Anestésista calificado y reconocido. Podrá ser designado un suplente que asumirá los poderes y los deberes del Delegado, después de ser reconocido como tal por el Secretario General. Las Sociedades Miembros deben enviar las indicaciones de Delegados y suplente al Secretario General, por lo menos treinta días antes de la instalación de la Asamblea General.

ART. V.—Cada Delegado tendrá derecho a un voto.

ART. VI.—La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria por ocasión de los Congresos Latinoamericanos y extraordinariamente cuando lo solicite la Comisión Ejecutiva o a pedido de por lo menos dos tercios de las Sociedades Miembros.

ART. VII.—La Asamblea General será el órgano soberano de la Confederación y deberá tomar conocimiento de todas sus actividades. Las principales funciones de la Asamblea serán:

- a) Establecer los principios y los planes de acción de la Confederación;
- b) Elegir la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el Estatuto;
- c) Tomar conocimiento y aprobar los informes de la Comisión Ejecutiva;
- d) Fijar la suscripción de las Sociedades Miembros, examinar y aprobar el balance financiero y el presupuesto;

ART. VIII.—La Asamblea General elegirá su Presidente de debates al iniciarse las sesiones. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y serán transcritas en el Libro de Actas respectivo, firmadas por el Presidente, Secretario General y Delegados presentes.

CAPÍTULO CUARTO

COMISION EJECUTIVA

ART. IX.—La Comisión Ejecutiva obedecerá y hará cumplir las resoluciones de la Asamblea General, igualmente, tomará las medidas necesarias para apoyar las finalidades de la Confederación, sin sobrepasar los límites de aquellas resoluciones. Estará constituida por cuatro Miembros elegidos por la Asamblea General, a saber, un Secretario General y tres miembros; estos últimos serán seleccionados entre las asociadas de las Sociedades patrocinadoras del Congreso Latinoamericano próximo pasado y de los dos Congresos Latinoamericanos próximos futuros.

- a) Una Sociedad-Miembro no podrá tener más de un representante en la Comisión Ejecutiva.
- b) El Secretario General ejercerá acumulativamente las funciones de Tesorería.
- c) El mandato de la Comisión Ejecutiva tendrá la duración de dos años.

ART. X.—La Comisión Ejecutiva se reunirá inmediatamente antes y luego después de cada Asamblea General; pudiendo ser convocada por el Secretario General cuando sea necesario para los intereses de la Confederación.

ART. XI.—Las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva serán tomadas por mayoría

simple, pudiendo el Secretario General solicitar que los miembros envíen sus votos por vía postal o cablegráfica.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ART. XII.—El patrimonio de la Confederación se compondrá:

- a) De las cuotas fijadas para cada Sociedad-Miembro;
- b) De las donaciones, legados y subvenciones que puedan recibir a criterio de la Comisión Ejecutiva;
- c) De los "superavits" o exceso de fondos provenientes de los Congresos Latinoamericanos.

CAPÍTULO SEXTO

REGLAMENTO INTERNO

ART. XIII.—Los asuntos omisos en este Estatuto serán determinados por un Reglamento Interno a ser elaborado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por la Asamblea General. El Reglamento Interno no podrá contener disposiciones contrarias a este Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONGRESOS LATINOAMERICANOS

ART. XIV.—Los Congresos Latinoamericanos serán realizados cada dos años y organizados por las Sociedades-Miembros, por turno en orden alfabético. Estos Congresos obedecerán reglamento propio a ser determinado por la Comisión Ejecutiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

ENMIENDAS Y LIQUIDACION

ART. XV.—Este Estatuto sólo podrá ser reformado o enmendado, total o parcialmen-

te, mediante propuesta de un tercio de las Sociedades-Miembros. Las enmiendas deberán ser aprobadas por dos tercios de la Asamblea General.

ART. XVI.—La disolución de la Confederación se hará por propuesta de dos tercios de las Sociedades-Miembros y ochenta por ciento de aprobación de la Asamblea General, que indicará un liquidatario, concediéndole los poderes necesarios para el desempeño de esa misión.

CAPÍTULO NOVENO

ART. XVII.—El texto en español de este Estatuto será considerado el texto legal.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley y eleve a escritura pública los presentes Estatutos.—Lima, veintidos de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—A. Gayoso B.—J. Moreno C.—H. H. Vásquez.—Enrique Barmaimón.—Kentaro Takaoka.—A. León P.—F. Olivari.—Raúl Montaña R.—José María Silva G.—Autorizada.—D. Céspedes M.—Notario.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE SOCIEDADES DE ANESTESIOLOGIA

PART E I

SOLICITUDES

- 1.1—Para ser Miembro de la Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología, habrá que hacer una petición al Secretario General. Después de llenados los requisitos reglamentarios, el Comité Ejecutivo podrá aceptarlo provisoriamente, siempre sujeto a aprobación de la Asamblea General.
- 1.2—Solamente una Sociedad o Federación podrá ser aceptada en cada país de

latinoamérica. En caso de división de la Sociedad aceptada, el problema será tratado en Asamblea General.

PARTE II

OBLIGACIONES

2.1—Cada Sociedad-Miembro tiene las siguientes obligaciones:

2.1.1—Hacer todo lo posible para promover el conocimiento e interés de la Confederación y de la Anestesiología.

2.1.2—Contestar los requisitos y cuestionarios que el Secretario General o el Comité Ejecutivo exigieren.

2.1.3—Mantener informado al Comité Ejecutivo, por intermedio de su Secretario General o por cualquiera de sus Miembros, sobre todas las cuestiones inherentes a la Anestesiología.

2.1.4—Pagar las cuotas suscritas en el tiempo correspondiente, según determina este Reglamento.

2.1.5—Clarificar debidamente a sus delegados sobre los temas a ser tratados en el orden del día de las Asambleas Generales.

PARTE III

ASAMBLEAS GENERALES

3.1—*Quórum*: Para realizar las Asambleas, se harán con la mitad más uno de Sociedades Miembros que se encuentren en condiciones reglamentarias.

3.2—*Delegados*: Cada Sociedad Miembro podrá ser representada por uno o más Delegados, teniendo solamente derecho a un voto que será ejercido por el delegado oficialmente designado para tal fin por la Sociedad respectiva, en caso de que el Delegado oficial o Suplente no puedan participar en las

Asambleas, pueden ellos autorizar por escrito a cualquier miembro de la delegación del país al que pertenecen.

3.2.1—Cada Sociedad-Miembro notificará al Secretario General de los nombres y direcciones de sus delegados Principales y Suplentes, treinta días antes de la Asamblea General, por comunicación firmada por dos Miembros de la comisión o juntas Directivas.

3.2.2—Los Delegados deberán ser Miembros de la Sociedad que los nombre.

3.2.3—Después de cada Asamblea los delegados reportarán a sus respectivas Sociedades, lo tratado en dicha Asamblea.

3.3—*Mesa Directiva*: Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente de la Sociedad organizadora del Congreso Latinoamericano en curso, y secretariada por el Secretario General de la Confederación.

3.3.1—El Presidente de la Asamblea, el Secretario General de la Confederación y los Miembros del Comité Ejecutivo, no tendrán derecho a voto, excepto cuando ejercitaran conjuntamente la función de delegados de sus respectivas Sociedades.

3.4—*Credenciales*: Un Comité de Credenciales de tres miembros será designado por el Comité Ejecutivo, quienes revisarán los documentos de cada uno de los delegados referidos en la sesión 3.2 de este Reglamento; y luego reportará sus conclusiones al Secretario General, quien informará a la Asamblea, siendo de estricta competencia de éste arbitrar cualquier problema que se presentase.

3.5—*Votación*: Las votaciones en la Asamblea General serán decididas por mayoría simple, salvo las excepciones

previstas en el Estatuto o este Reglamento.

3.5.1—La votación para la elección de Secretario General será secreta y para poder ser elegido se necesitará la mayoría absoluta (la mitad más uno). Por tanto podrán ser realizadas tantas votaciones como sea necesario.

3.5.2—Los otros miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos de una terna que enviarán las Sociedades-Miembros correspondientes que les toque en turno, según la Constitución de la Confederación. En caso de que alguna Sociedad no esté presente o su delegado no lleve candidatos, podrán ser seleccionados por la Asamblea General.

3.6—*Actas*: Las Actas de cada Asamblea serán guardadas por el Secretario General.

3.7—*Asamblea Preliminar*: Antes de la Asamblea General, y antes de la apertura e instalación del Congreso Latinoamericano correspondiente, el Secretario General convocará una Asamblea preliminar con los Delegados presentes con finalidad de discutir el orden del día, clarificar los asuntos inscritos, nombrar Comités especiales de referencia y preparar la Asamblea General.

3.8—Orden del Día:

3.8.1—Será confeccionado por el Comité Ejecutivo.

3.8.2—Debe contener:

3.8.2.1—Los temas propuestos por las Sociedades Miembros, por lo menos con 6 meses de antelación a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria.

3.8.2.2.—Los temas propuestos por el Comité Ejecutivo u otras Asambleas Generales previas.

3.8.2.3—Las decisiones del Comité

Ejecutivo que deben de ser refrendadas por la Asamblea General.

3.8.2.4—Memorias y Balance.

3.8.2.5—Elección del nuevo Comité Ejecutivo.

3.8.3—La Orden del Día de una Asamblea General Extraordinaria contendrá solamente el asunto para el cual fue convocada y ningún asunto extra podrá ser tratado.

PARTE IV

COMITE EJECUTIVO

4.1—*Constitución*: El Comité Ejecutivo estará integrado por un Secretario General y tres miembros que serán representantes respectivos de la Sociedad Miembro del país próximo pasado en organizar el Congreso Latinoamericano, la Sociedad-Miembro del país próximo pasado en organizar el Congreso Latinoamericano, la Sociedad Miembro del país próximo futuro y la Sociedad Miembro del país suplente del futuro congreso.

4.1.1—Cumplirá y hará cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.

4.1.2—Resolverá por sí, toda situación de organización y no prevista en los Estatutos o Reglamentos.

4.1.3.—Concurrirá obligatoriamente a las Asambleas Ordinarias o extraordinarias.

4.2—*Reuniones*: Para las reuniones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución de la Confederación se necesita mayoría. El Secretario General o la mayoría de los Miembros del Comité, pueden si lo creen necesario, convocar a una reunión especial.

4.3—*Votaciones*: Las decisiones del Comité Ejecutivo serán aprobadas por mayoría simple de votos. En caso de

empate, la decisión quedará a resolución del Secretario General, adquiriendo el valor de doble voto.

- 4.4.—*Secretario General*: Será obligación del Secretario General mantener al día los asuntos de la Secretaría, informar frecuentemente a las Sociedades-Miembros de los hechos de la Confederación, activar el intercambio de información entre las Sociedades-Miembros, asegurar la realización cada dos años de los Congresos Latinoamericanos, mantener contacto con otras organizaciones o asociaciones internacionales, impulsar el intercambio regular de correspondencia entre los miembros del Comité Ejecutivo.
- 4.5.—*Miembros Observadores*: El Comité Ejecutivo podrá aceptar miembros observadores en las Asambleas Generales, siempre y cuando lo considere necesario. Los Miembros Observadores no tendrán derecho a voto.
- 4.6.—*Vacantes*: Si por cualquier motivo hubiese una vacante en el Comité Ejecutivo, el lugar será ocupado por el Presidente o quien le sigue en orden jerárquico de la junta o comisión directiva de la Sociedad-Miembro a la que pertenecía el miembro integrante, hasta la Asamblea General. La notificación le será hecha por el Secretario General.

PARTE V

FINANZAS

- 5.1.—*Cuotas de Financiación*: Las cuotas de financiación de la Confederación serán ajustadas por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 5.1.—Los pagos de las cuotas serán hechos en un plazo de tres meses después de cada Asamblea General.

5.1.2—Las cuotas estarán en relación con el número de miembros de cada Sociedad y se pagarán proporcionalmente así:

con menos de 400 miembros:
US\$50.00;
con más de 400 miembros: US\$50.00
más 50%, igual a US\$75.00;
con más de 800 miembros: US\$50.00
más el 100%, igual a US\$100.00.

- 5.2—Las finanzas de la Confederación serán guardadas por el Secretario General y cualquier Sociedad Miembro o Miembro del Comité Ejecutivo, tiene derecho a inspeccionar las cuotas cuando lo crea necesario.
- 5.3—Los gastos de Secretaría serán sufragados con los fondos generales de la Confederación.
- 5.3.1—El gasto de viaje que demande el traslado del Secretario General a la Asamblea General Ordinaria será pagado de los fondos de la Confederación.

PARTE VI

SANCIONES

- 6.1—Cuando exista una denuncia concreta y por escrito, sobre la conducta o actuación de una Sociedad-Miembro, que vaya en contra de los principios de la Confederación, ésta debe ser estudiada por el Comité Ejecutivo. Este informará a la próxima Asamblea General y ella actuará de acuerdo con los recargos presentados, en pro o en contra del asunto que se ventile.

PARTE VII

ADOPCIÓN Y ENMIENDAS

- 7.1—El presente Reglamento será aprobado en Asamblea General y podrá ser alterado o sustituido por decisión toma-

da por mayoría simple de las Sociedades-Miembros de la Confederación.

A solicitud del Delegado del Brasil se deja constancia en el Acta, que se mantuvo contrario a la modificación del inciso 5.1.2. del Artículo 5.1 (Parte V Fianzas), por cuanto considera que si la representación en las Asambleas Generales es igual para cada Sociedad-Miembro es justo que también la cuota de financiación sea igual.

En una Federación Mundial las cuotas son proporcionales pero las representaciones también son proporcionales. Por lo tanto apoya el anteproyecto original.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONGRESOS LATINOAMERICANOS

CAPÍTULO I

FINALIDAD

- 1.1.—Este Reglamento regirá la organización y desarrollo de los Congresos Latinoamericanos de Anestesiología
- 1.2.—Los Congresos Latinoamericanos de Anestesiología se realizarán cada dos años, en fecha comprendida con preferencia entre los meses de septiembre, octubre y noviembre.

CAPÍTULO II

ORGANIZACION

- 2.1.—Serán organizados por los países miembros de la Confederación Latinoamericana de Anestesiología de acuerdo a su orden alfabético.
- 2.2.—En los 30 días siguientes a la terminación de un Congreso la Sociedad del país correspondiente aceptará por nota enviada a la Secretaría de la Confederación Latinoamericana de

Anestesiología la aceptación de que organiza el próximo Congreso.

- 2.3.—En caso de renuncia enviada por nota o por incumplimiento del Artículo 2.2., se pasará al país que le sigue en el orden alfabético teniendo 30 días para contestar.
- 2.4.—Dentro de los 120 días de aceptación de organizar el próximo Congreso, el Comité Organizador enviará a la Secretaría de la Confederación Latinoamericana de Anestesiología, la fecha exacta y Sede del Congreso, la Mesa Ejecutiva del Comité Organizador y los temas designados.
El no cumplimiento de este requisito lo pondrá en calidad de renuncia.
- 2.5.—Las lenguas oficiales serán determinadas por el país organizador.
- 2.6.—La correspondencia será dirigida a la sede de la Sociedad del país organizador o en una dirección especial designada a ese efecto.

CAPÍTULO III

DEL COMITE ORGANIZADOR

- 3.1.—Será designado por la Sociedad organizadora del Congreso, teniendo a su cargo los trabajos preparatorios del Congreso.
- 3.2.—La Presidencia efectiva del Congreso corresponderá al Presidente del Comité Organizador, éste podrá designar como Presidente de Honor a aquellas personas que juzgue dignas de tal distinción.
- 3.3.—El Comité Organizador:
 - 3.3.1.—Es el encargado de entender y resolver todos los problemas referentes al Congreso, teniendo facultades ejecutivas inapelables.
 - 3.3.2.—Tiene a su cargo el cumplimiento de este Reglamento con atribu-

ción para resolver toda cuestión no prevista.

3.3.3.—Actúa como comisión de poderes, recibe y clasifica los trabajos, designa los Miembros que han de presidir las sesiones y mesas Redondas, simposios y grupos de discusión; acuerda ampliaciones o decide limitaciones en los plazos de los trabajos de acuerdo con este Reglamento.

3.3.4.—Autorizará exposiciones científicas y comerciales anexas al Congreso.

3.3.5.—Manejará finanzas propias.

3.4.—Tendrá un número determinado de Miembros que funcionará bajo el régimen que así mismo se dicte, tomándose sus decisiones por simple mayoría, siendo su quórum mínimo tres.

3.5.—La Mesa Ejecutiva estará formada por el Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO IV

M I E M B R O S

4.1.—Serán Miembros Activos o Titulares del Congreso los Médicos integrantes de las Sociedades de Anestesiología que pertenezcan a la Confederación Latinoamericana de Anestesiología que lo deseen y abonen la cuota de afiliación.

También serán miembros activos o titulares los Médicos Extranjeros especialmente invitados o autorizados por el Comité Ejecutivo del Congreso y que no pertenezcan a ninguna Sociedad-Miembro de C.L.A.S.A.

4.2.—Serán Miembros Adherentes aquellos Médicos que lo soliciten y abonen la cuota correspondiente. Los familiares de Miembros Activos o Adherentes podrán afiliarse como miembros Acompañantes siempre que abonen la cuota correspondiente.

4.3.—La calidad de Miembros Activos del Congreso dará derecho a presentar comunicaciones de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, participar en las discusiones, asistir a todos los actos oficiales del Congreso y a recibir las publicaciones.

Los Miembros adherentes tendrán derecho a asistir a los actos oficiales y a recibir las publicaciones.

Los Miembros acompañantes podrán asistir a los actos sociales del Congreso.

4.4.—El País organizador fijará las cuotas que abonarán los distintos tipos de Miembros.

CAPÍTULO V

PROGRAMA CIENTIFICO

5.1.—El programa científico será determinado por el Comité Organizador en forma de: Relatos Oficiales, Correlatos, Contribuciones, Grupos de Discusión, Mesas Redondas, Simposios, Temas Libres, Conferencias, Películas, etc., etc.

5.2.—Todos los trabajos inscritos deben de ser originales y expuestos por sus autores, debiendo ser presentados en forma dactilografiada en papel absolutamente blanco y de preferencia con máquina eléctrica (si ello no fuera posible con máquina común, pero en cinta nueva y negra) con cuatro copias 90 días antes del comienzo del Congreso.

5.3.—Se respetará rigurosamente el programa oficial en lo concerniente a ordenamiento de inscripción de los trabajos. Los no incluidos dentro del programa por no haberse inscrito dentro del plazo reglamentario, sólo podrán ser presentados si quedara tiempo disponible dentro del horario establecido.

- 5.4.—Los horarios y plazos de exposición serán cumplidos rigurosamente. Los autores que no estuvieran presentes en el momento de ser llamados por Secretaría, perderán el derecho de presentar sus trabajos.
- 5.5.—El Comité Organizador se reserva el derecho de no aceptar los trabajos que a su juicio no crea conveniente.
- 5.6.—Los trabajos presentados al Congreso serán publicados en forma de Anuales y distribuidos gratuitamente entre los participantes debidamente inscritos, en el momento de inauguración del Congreso.
- 5.7.—Cuando los autores estén ausentes los trabajos no serán expuestos, aunque sean mencionados por la Mesa.
- 5.8.—El título indicará explícitamente el sujeto del trabajo, estando compuesto por palabras claves que facilitarán su clasificación.
- 5.9.—Cada trabajo llevará el nombre, apellido y dirección del autor. Además se pondrá el lugar donde fue hecho, en la última hoja.
- 5.10.—Todas las comunicaciones tendrán un resumen, con máximo de 250 palabras, enviado 120 días antes de la iniciación del Congreso.
- 5.11.—Los números inferiores a 10 se escribirán con letras, los otros en cifras, salvo en el comienzo de una frase donde todos se escribirán con letras. El número de gotas figurará en cifras romanas. Se utilizará el menor número de abreviaciones posibles sobre todo en los capítulos de Discusión y Resumen. Los nombres propios se escribirán con mayúscula, lo mismo que los nombres de especialidades, mientras que los comunes en minúscula.
- 5.12.—Las fotos, diagramas o dibujos se presentarán en hojas aparte con su leyenda correspondiente, colocando cada una en hoja aparte, numerándolas en orden correlativo. Los diagramas o dibujos se harán en tinta china en papel blanco o papel milimetrado azul. Si se desea que el cuadriculado aparezca el papel milimetrado debe de ser rojo o negro. Las hojas no deben de venir plegadas.
- 5.13.—La bibliografía se pondrá al fin del trabajo clasificados por orden alfabético, colocando cada referencia en línea diferente. Cada referencia tendrá: El apellido y el nombre del autor o autores, el título íntegro del trabajo en su lengua original sin abreviaturas, el título de la revista o libro, el tomo o volumen, la hoja y la fecha.
- 5.14.—El Comité Organizador no autorizará la publicación o exposición de los trabajos, que no cumplan las condiciones previstas en los artículos de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS RELATOS Y TRABAJOS

- 6.1.—Se considerará como relato oficial, el trabajo presentado a requerimiento del Comité Organizador, teniendo el relator hasta 30 minutos de tiempo para su exposición. (Cada minuto de exposición corresponde aproximadamente a 100 palabras y cada diapositiva corresponde a cerca de 50 palabras).
- 6.2.—Se considerará como correlato, a los trabajos presentados a través de las Sociedades signatarias en forma espontánea, disponiendo el exponente un tiempo de hasta 10 minutos. El

Comité Organizador fijará siempre cuáles son los correlatos autorizados en cada tema.

6.3.—Se considerarán como aportes o contribuciones al tema oficial los trabajos presentados a título individual por cualquier Miembro del Congreso, disponiendo hasta 5 minutos de tiempo para su exposición.

El Comité Organizador está facultado para limitar y seleccionar las contribuciones y cuyo número no podrá exceder de 10. Cada autor no podrá presentar más de 2 contribuciones por tema.

6.5.—Se considerarán relatos especiales, los trabajos que no puedan ser clasificados en un punto especial del temario y que a juicio del Comité Organizador presentan interés. El tiempo de exposición será fijado en cada caso y no podrá pasar de 30 minutos.

6.6.—En los grupos de discusión el tema elegido será presentado para ser discutido por Miembros seleccionados en un tiempo que podrá llegar hasta las 2 horas. El Comité Organizador designará un Presidente que seleccionará el grupo expositor y distribuirá la forma y manera de exposición dentro del tema elegido.

6.7.—Las Mesas Redondas. El Comité Organizador designará un Coordinador que dirigirá la mesa dentro del tema elegido. Este distribuirá los distintos aspectos del tema entre un número de informantes, no mayor de 6, pudiendo el Coordinador tomar a su cargo parte del informe.

La Mesa Redonda en su funcionamiento durará hasta 2 horas, siendo el Coordinador el Presidente de la Mesa. Al iniciarse la Mesa, el Coordinador hará una breve exposición del tema,

en un tiempo de hasta 10 minutos, y luego presentará a los demás informantes, que dispondrán entre todos de un tiempo máximo de una hora.

6.8.—En los Simposios, el Comité Organizador nombrará un Coordinador, que estará encargado de abrir la sesión en un tiempo de hasta 20 minutos, para su exposición dentro del tema que les fue encomendado.

6.9.—Los temas libres serán presentados en sesiones especiales, teniendo para su exposición hasta 10 minutos de tiempo, al final de los cuales no se abrirá discusión, debiendo ser autorizados por el Comité Organizador.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES

7.1.—Las sesiones podrán ser presididas por el Presidente o Vicepresidente del Congreso, por el Coordinador o por la persona que el Comité Organizador designe.

7.2.—El Comité Organizador designará Secretarios, para cada sesión, que estará encargado de asegurar su buena marcha.

7.3.—Quien presida la sesión declarará su apertura y cierre. El Secretario anunciará los títulos de los relatos o ponencias y el nombre de sus autores o expositores, controlando estrictamente los tiempos asignados por el reglamento y redactará el Acta de la sesión.

7.4.—En los temas oficiales terminada la exposición de los relatos, correlatados y contribuciones, se hará un cuarto intermedio de 10 minutos. Posteriormente el Presidente de la sesión abrirá la discusión, durante ésta, cada participante tendrá hasta 5 minutos de

tiempo y el relator hasta 10 minutos para el cierre de la discusión.

7.5.—En las Mesas Redondas y Simposios, terminada la exposición de los informes, se hará un cuarto intermedio de 10 minutos, donde el Secretario recibirá las preguntas, en forma escrita, bien legible y firmada por quien la formula. El Coordinador decidirá cuál integrante de la Mesa responderá la pregunta, no debiendo durar la contestación más de 5 minutos.

Si el autor de la pregunta no se encontrara satisfecho, el Coordinador podrá pedir la ampliación de la contestación o que el otro miembro responda a su vez. Se evitará la discusión dialogada. Antes de levantar la sesión el Coordinador resumirá brevemente la exposición y discusión realizadas, formulando las conclusiones que juzgue pertinentes.

La discusión durará hasta 50 minutos de tiempo.

CAPÍTULO VIII

ENMIENDAS

8.1.—Este Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte, mediante propuesta del Comité Ejecutivo de la Confederación Latinoamericana de Anestesiología, o de la tercera parte de las Sociedades-Miembros. Las enmiendas serán aprobadas por los votos de las dos terceras partes de la Asamblea General de la Confederación Latinoamericana de Anestesiología.

8.2.—Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Comité Organizador del Congreso, previa anuencia del Comité Ejecutivo de la Confederación Latinoamericana de Anestesiología.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES DE C.L.A.S.A. EN SUS ASAMBLEAS GENERALES

II ASAMBLEA GENERAL: Montevideo. Octubre de 1964.

- 10.—Integrar a la Sociedad de El Salvador como Sociedad-Miembro de C.L.A.S.A.
- 20.—Aprobar el Reglamento interno de C.L.A.S.A. y el Reglamento de los Congresos Latinoamericanos.
- 30.—Recomendar el estudio de las mejores condiciones para optar un Seguro de Vida contra todo riesgo, para los Anestesiólogos de las Sociedades-Miembros de C.L.A.S.A.
- 40.—Recordar la Padronización de fichas de Anestesia en las Sociedades-Miembros en base a la usada en la Sociedad Americana de Anestesiología.
- 50.—Recordar el nombramiento de una Comisión que estudie en los próximos dos años, la posibilidad de unificar la nomenclatura de técnicas y métodos de Anestesia en Latinoamérica.
- 60.—Exigir que los trabajos presentados en los Congresos Latinoamericanos que incluyan la presentación de fichas de Anestesia, sean elaborados en la ficha de Anestesia adoptada por C.L.A.S.A.
- 70.—Obtener los programas y normas de los países que confieren títulos de especialistas en Anestesiología, para que sean difundidos en las Sociedades-Miembros y buscar que estos programas sean estímulo para que se dicten normas que permitan la creación del título de especialista en los países donde aún no existe. Hacer gestiones para que los Médicos Anestesiólogos de los países que no otorgan el título de especialistas, puedan obtenerlo en otros países afiliados a C.L.A.S.A., sin que ello les dé derecho de ejercer la espe-

cialidad en el país donde vaya a recibir el título.

- 80.—Recomendar que cada Sociedad organice y solicite en su país normas de protección contra explosiones, basados en los postulados presentados por la Sociedad Chilena, buscando en esta forma, que no se repitan catástrofes similares a la ocurrida en Santiago de Chile.
- 90.—Recomendar la creación de Centros de perfeccionamiento y entrenamiento en Anestesiología en Latinoamérica, basados en las siguientes consideraciones:
- a) Creemos que es de real interés la organización de Centros de Anestesiología en Latinoamérica, que logren el perfeccionamiento y preparación de Anestesiólogos ya previamente preparados en sus propios países, de manera que su superación científica adquirida en esos cursos, sea luego volcada en sus respectivos países preparando más y mejores nuevos Anestesiólogos.
 - b) Los países que no tengan Centros de perfeccionamiento de post-grado propios, podrán mandar a sus médicos recién recibidos para entrenamiento y formación, en cursos dictados según plan de organización a detallarse.
 - c) Uno de los problemas más importantes cuando un anestesiólogo debe salir fuera de Latinoamérica a prepararse, son las barreras idiomáticas, de costumbres y económicas, que pueden dificultar seriamente el aprendizaje no haciéndolo tan proficuo. Ésta es una de las razones más importantes de que los Centros deben venir a Latinoamérica y no ésta a los Centros.
 - d) La necesidad de poder conseguir medios económicos que puedan solventar los gastos necesarios y la posibilidad de conseguir locales, material y personal entrenado que permita sus realizaciones.

e) Es necesario que un plan de dicha índole que atañe a todos los intereses de los anestesiólogos latinoamericanos deba ser supervisado por la C.L.A.S.A. y ésta otorgue a las Sociedades Miembros que ella crea convenientes la responsabilidad de su organización.

RAZONAMIENTOS: Un Centro de Perfeccionamiento y Entrenamiento debe poseer:

- 10.—Plan organizado para poder realizar cursos de perfeccionamiento para anestesiólogos previamente entrenados, cuya duración oscilará entre uno a tres meses y cursos de entrenamiento para los recién graduados.
- 20.—El Centro para su funcionamiento, deberá poseer medios económicos propios, gubernamentales o de instituciones internacionales que permitan su debido funcionamiento.
- 30.—Este Centro debe estar situado dentro de una organización hospitalaria que permita su correcto funcionamiento. Edificio, número suficiente de quirófanos, equipamiento y personal auxiliar adecuado, y afluencia de enfermos y personal técnico en calidad y cantidad.
- 40.—Facilidad de poseer número suficiente de personas docentes propio o contratado en el extranjero, de manera de impartir correctamente su enseñanza práctica y teórica.
- 50.—Posibilidad de conseguir facilidades de alojamiento y viaje para los asistentes a esos cursos, cuyos cupos serán recomendados por la C.L.A.S.A. de manera proporcional a las necesidades intrínsecas de cada zona.

RAZONES DE ELECCION: Sabemos de la existencia de Centros que llenan en mayor o menor grado las condiciones requeridas para el funcionamiento de ellos, en Ve-

nezuela, Argentina, Brasil, y México, por lo cual la C.L.A.S.A. se permite no solamente recomendarlos y apoyarlos a la medida de su alcance, sino propiciar la creación de Centros similares en todos los países de Latinoamérica.

III ASAMBLEA GENERAL: Caracas. Octubre de 1966.

1o.—Aceptar el ingreso de la Sociedad Panameña de Anestesiología como Sociedad Miembro de C.L.A.S.A.

2o.—Solicitar de las Sociedades-Miembros, de C.L.A.S.A., la presentación en la próxima Asamblea General, un informe que haga relación de sus actividades, realizaciones y proyectos en pro de la Anestesiología, debiendo ser enviado con tres meses de antelación a la fecha de la Asamblea, a la Secretaría General.

3o.—Aconsejar a todos sus miembros, seguro de vida contra todo riesgo, de carácter individual. El seguro a escala continental, después de cuidadoso estudio, se ha encontrado impracticable.

4o.—Establecer en todos los países Miembros de C.L.A.S.A. el empleo de la ficha Anestésica de la Sociedad Americana de Anestesiólogos y debido a su alto costo, delegar al Dr. Luis Cabrera para que se estudie la manera de conseguir la elaboración de la ficha a un costo bajo, para que en esta forma sea más fácil propulsarla entre los Anestesiólogos de C.L.A.S.A.

5o.—Solicitar a la Asociación Argentina de Anestesiología, continuar el estudio sobre nomenclatura de técnicas de Anestesia para Latinoamérica y se le comisiona para que junto con la Sociedad Brasileña de Anestesiología presenten dicho estudio en la próxima Asamblea.

6o.—Oficializar los postulados sobre prevención contra explosiones y seguridad en el quirófano presentados por la Sociedad de Chile y recomendar al Secretario General

para que procure su divulgación en la Revista de Anestesia de la Confederación Mundial de Anestesiólogos, así como en otras revistas médicas de circulación internacional.

7o.—Presentar un voto de aplauso a la feliz realización del Centro Ibero-Americano de Anestesiología, inaugurado el 13 de octubre del presente año en el Hospital Universitario de Caracas y señalarlo como ejemplo para la creación de otros al mismo nivel, en otros países de Latinoamérica. Se recomienda como idóneos además de éste, los Centros de Argentina y Brasil.

8o.—No considerar como aconsejable el reconocimiento, por parte de la Sociedad Americana de Anestesiología, del entrenamiento cursado en el Centro-Ibero-Latinoamericano como si fuera hecho en los Centros de Entrenamiento de los E.E.UU., por considerar que en esta forma los cursantes del Centro de Caracas al terminar su entrenamiento no encontrarán inconveniente para ejercer en ese país, lo que ocasionará el no cumplimiento del cometido buscando con la creación de estos Centros, que es el de que regresen a su país a preparar Anestesiólogos en los Hospitales de Docencia.

9o.—Recomendar la preparación de Anestesiólogos al más alto nivel, como la única practicable por la C.L.A.S.A. y solicitar que cuando las Sociedades tengan pedidos especiales de sus Gobiernos para preparar anestesiólogos de bajo nivel, dichas solicitudes sean referidas a la C.L.A.S.A. con fotocopia de los documentos, para su estudio.

10o.—Recomendar a la Sociedad Colombiana de Anestesiología para que presente a la próxima Asamblea General y al Congreso Latinoamericano correspondiente, un estudio estadístico sobre muertes en Salas de Cirugía.

11o.—Aprobar mociones de reconocimiento para los doctores José César Delorme y Zairo Vieyra, por su labor ejecutada en pro

de los Congresos Latinoamericanos y de la Confederación Latinoamericana de las Sociedades de Anestesia.

IV ASAMBLEA GENERAL: Buenos Aires. Noviembre de 1962.

1o.—El Comité de Credenciales sugiere que se debe recomendar que los Delegados principales y Suplentes, deben hacer parte activa de la Sociedad que los acredita, por lo menos 6 meses antes de la fecha de realización de la Asamblea General Correspondiente, por conceptuar que es el tiempo mínimo necesario para que se informe de: el estado actual de la Sociedad que representa, de sus progresos y de sus problemas;

2o.—Postergar la aceptación de la Federación Centroamericana de Sociedades de Anestesia, por encontrar dificultades de orden estatuario, según consta en el Capítulo II, Artículo 3o., inciso A, e invitar a las Sociedades que integran esta Federación para que hagan su solicitud de ingreso individualmente y que para ganar tiempo en su aceptación, el Comité Ejecutivo puede hacerlo provisionalmente ad referendum de la próxima Asamblea General.

3o.—Nombrar una Comisión permanente de tres miembros para que continúen el estudio de nomenclatura de técnicas de Anestesia en Latinoamérica. Esta Comisión debe trabajar en forma permanente sobre este tema, debe comunicarse con las Sociedades Miembros de C.L.A.S.A. en solicitud de aporte a su estudio y en el próximo Congreso Latinoamericano deben de realizar una Mesa Redonda sobre el tema para que los asistentes a él, se beneficien en el adelanto sobre el estudio de este tema tan completo. La comisión queda constituida por el Doctor de Luca de la Asociación Argentina de Anestesiología, el Doctor Golcalver de la del Brasil y un Miembro de la del Uruguay.

4o.—Aconsejar a sus afiliados no hacer enseñanza ni entrenamiento práctico de la

Anestesiología a personas que no sean médicos graduados. Al mismo tiempo se aprueba que cada título o certificado que se otorgue acreditando entrenamiento o especialización, sea refrendado por la Sociedad de Anestesiología de cada país, dar a esta resolución el carácter de información general y permanente para todas las Sociedades-Miembros de C.L.A.S.A. y sus afiliados, de modo que, quienes extiendan certificados no pueden alegar ignorancia de esta resolución.

5o.—Recomendar que la Mesa preferencial de todo acto protocolar de C.L.A.S.A. debe estar ocupada, por lo menos, por el Secretario General de C.L.A.S.A., por el Presidente del Congreso Latinoamericano, por el Presidente de la Sociedad que auspicie el Congreso y por el Presidente de la Filial Sede, si la hubiera. La inclusión de otras personalidades en dicha Mesa queda al criterio del Comité Organizador del Congreso.

6o.—Aprobar que las invitaciones a Anestesiólogos del área Latinoamericana, para participar en los Congresos Latinoamericanos, deben cursarse por el conducto oficial de las Sociedades-Miembros y que los Anestesiólogos Latinoamericanos que no pertenezcan a una Sociedad-Miembro de C.L.A.S.A., no pueden ser invitados oficialmente a los Congresos Latinoamericanos.

7o.—Recomendar a todas las Sociedades-Miembros, el envío del informe anual de sus actividades, a la Secretaría General.

8o.—Recomendar a las Sociedades-Miembros sugerir a los respectivos Ministerios de Salud y Asistencia Social, que cada Centro creado para prestar asistencia Anestesiológica, sea dotado de las condiciones mínimas de seguridad y de equipo adecuado, debiendo dicho Centro, ser dirigido por un Anestesiólogo calificado, así mismo sugerir a las escuelas médicas que no tengan establecida la Cátedra de Anestesiología, la necesidad de crearla, con el objeto de atraer un número mayor de Médicos al entrenamiento en

anestesia, el de promover cursos de postgrado, etc., y en esta forma propender el mejoramiento de la especialidad.

9o.—Después de la confrontación de los sistemas ejercidos en las diversas Sociedades y teniendo en cuenta el crecimiento vertiginoso de la socialización de la medicina en Latinoamérica, la Asamblea aconseja las siguientes recomendaciones: a).—No aceptar, en lo posible, como sistema de trabajo el sueldo fijo sino en los Hospitales Universitarios y en los demás que se dediquen a la atención asistencial; b).—Organizar los Departamentos o Servicios de Anestesia en tal forma que aglutinen los Anestesiólogos en el sentido de un ejercicio más competente que repercuta en una más justa remuneración; c).—Que cada Sociedad elabore un arancel en base a una tarifa mínima y de acuerdo con la categoría económica de los enfermos y que se fije una tarifa especial para Institutos, Seguros semi-oficiales, Oficiales y Particulares; d).—En consideración a que los sistemas establecidos por la Sociedad Brasileña, son a juicio de la Asamblea los más aceptables en la actualidad, se recomienda solicitar de ella informes más completos sobre su experiencia y organización a este respecto y sus aranceles vigentes, para que, si se creen verdaderamente útiles y convenientes, los apliquen en otras Sociedades.

10o.—Reformar el Reglamento Interno de C.L.A.S.A., en su parte III, Asamblea

General 3.7, Asamblea preliminar, para que antes de la Asamblea General y antes de la apertura e instalación del Congreso Latinoamericano correspondiente, el Secretario General convoque a una Asamblea Preliminar con los Delegados Oficiales presentes, etc.

11o.—Para que la asistencia a la Asamblea General no interfiera la participación de los Delegados en el programa científico del Congreso Latinoamericano correspondiente, la Asamblea aprueba que en adelante, dentro de la programación del Congreso se incluya el desarrollo de la Asamblea General de C.L.A.S.A.

12o.—Autorizar al Secretario General para que en base en la guía de Anestesiólogos presentada por él en esta Asamblea elabore la guía de Anestesiólogos de C.L.A.S.A.

13o.—Designar a la Sociedad de Bolivia como Sociedad Sede del X Congreso Latinoamericano.

14o.—Recomendar a las Sociedades Organizadoras de los futuros Congresos Latinoamericanos, que la cuota de inscripción a ellos sea igualitaria tanto para los miembros nacionales como para los de otros países.

15o.—Recomendar a las Sociedades de Miembros para que las labores de C.L.A.S.A., sus recomendaciones y resoluciones, sean publicadas en los Boletines de Anestesia de cada país.

Dr. José María Silva Gómez,
Secretario General.